ADICIÓN N° 5 AL CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO N° F5-F36-079-2025

NÚMERO:	**F5-F36-079-2025**	
CLASE:	CONSULTORÍA	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAUCA	NIT: 800188492-1
CONTRATISTA:	RODRIGO ALFREDO CARRERO GARCÍA	C.C: 19.244.039
DIRECCIÓN:	Tv 9 56N BIS 19 BLOQ. 12 CASA 5 CLAROS DEL BOSQUE	CEL. 3127327290
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REALIZAR LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACION DEL PROYECTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.	
VALOR:	TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($327.755.750)	
PLAZO:	CINCO (05) MESES.	
TERMINO MODIFICADO:	CUATRO (04) MESES	
PLAZO ADICIONAL 1	DOS (02) MESES	
PLAZO ADICIONAL 2	TRES (03) MESES	
PLAZO ADICIONAL 3	HASTA EL OCHO (08) DE AGOSTO DE 2026	
C.D.P. N.º	291 DEL 05 DE JUNIO DE 2025.	
SUPERVISIÓN:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL.	
SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORIA	EMCASERVICIOS	

Entre los suscritos Entre los suscritos, **ROBERT ERMINSON CRUZ LASSO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 76.358.311 expedida en Florencia, Cauca, obrando en nombre y representación de la entidad estatal particularmente denominada EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, que para todos los efectos jurídicos y legales se identifica con NIT 800188492-1, conforme a la credencial N.° E-27 del tres (3) de noviembre de 2023, suscrita por el Registrador Municipal del Estado Civil y Acta de Posesión de fecha 28 de diciembre de 2023, suscrita por el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia, Cauca, haciendo uso de sus facultades conferidas en el artículo 315 numeral 10 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 11, numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993 quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **RODRIGO ALFREDO CARRERO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 19.244.039, expedida en Bogotá D,C,, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente ADICION AL CONTRATO N° F5-F36-079-2025, previas las siguientes consideraciones: **I.** Que el día nueve (09) de julio de 2025, se celebró el contrato N**º** F5-F36-079-2025, cuyo objeto es EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REALIZAR LA FORMULACIÓN Y ESTRUCTURACION DEL PROYECTO PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. **II**. Que, el contrato de consultoría No. F5-F36-079-2025 fue celebrado conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, que regulan la contratación estatal en Colombia y establecen principios de transparencia, economía y responsabilidad. **III.** Que, de

acuerdo con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden suspenderse por causas justificadas, previa autorización de la entidad contratante y con constancia escrita de las circunstancias que lo motivan. **IV.** Que mediante escrito radicado el siete (7) de julio de 2026, el contratista del contrato de consultoría No. F5-F36-079-2025 informó la suspensión y posterior reinicio del mismo, quedando vigente únicamente un (1) día de plazo de ejecución. En el mismo documento solicitó la ampliación del plazo hasta el ocho (8) de agosto de 2026, con el fin de organizar los productos entregables y permitir a la interventoría realizar las revisiones correspondientes. **V.** Que la suspensión del contrato constituye una circunstancia objetiva que afectó el cronograma inicialmente previsto, razón por la cual resulta procedente ajustar el plazo de ejecución para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **VI.** Que la solicitud presentada no implica adición presupuestal, sino únicamente la extensión del término contractual, lo cual se encuentra amparado en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 16 de la Ley 1150 de 2007, que autorizan la modificación de los contratos estatales en cuanto al plazo, siempre que exista causa justificada y se mantenga el equilibrio contractual. **VII**. Que, en consecuencia, existe fundamento jurídico suficiente para acceder a la solicitud de adición del plazo, garantizando la correcta ejecución del contrato y la protección del interés público. **VIII.** Que, la Alcaldía Municipal de Florencia Cauca, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998 sobre organización y funcionamiento de las entidades públicas, y el Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Sistema de Compras Públicas, tiene la competencia para autorizar la prórroga de suspensión solicitada. **VII.** Que, la decisión de prorrogar la suspensión se fundamenta en los principios de transparencia, responsabilidad, equilibrio contractual y eficiencia administrativa, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, garantizando la correcta ejecución contractual y la protección del interés público. **VIII.** Que, en consecuencia, se dispone la suspensión y ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el día ocho (8) de agosto de 2026, con el fin de garantizar la correcta entrega de los productos y la adecuada revisión por parte de la interventoría. Por lo anterior las partes hemos convenido celebrar la presente adición al contrato de referencia, conforme las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** la cláusula primera quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA:** la cláusula sexta quedará así **SEXTA – PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO –** La presente adición tiene por objeto ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el día ocho (8) de agosto de 2026, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, en razón de que el contrato fue suspendido y reiniciado el 7 de julio de 2026 con un plazo restante de un (1) día, y atendiendo la solicitud del contratista para organizar los productos entregables y permitir a la interventoría realizar las revisiones correspondientes. **CLÁUSULA SEGUNDA:** la cláusula octava quedara así **CLAUSULA OCTAVA –GARANTÍA ÚNICA:** Las garantías establecidas en la cláusula OCTAVA deberán ser adicionadas, modificadas o actualizadas. Si a ello hubiere lugar, conforme lo establecido en la presente adición contractual. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas quedaran tal y como fueron suscritas inicialmente Para constancia, se firma electrónicamente y se publica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

Aprobó: *Robert Erminson Cruz Lasso, Alcalde Municipal.*
Elaboró: *Dr. César Andrés Ferro, Asesor Jurídico Contratación.*